

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE SEDES/LOCALES EN LAS FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como “Sede” cualquier local situado en el casco urbano, donde normalmente se reúnan varias personas, generalmente con motivo de las fiestas populares del municipio de Noblejas, principalmente con fines de ocio, culturales, recreativos o gastronómicos, sin ánimo de lucro, a cualquier hora del día, aunque principalmente por las noches.

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN MUNICIPAL.

1. Sin perjuicio del derecho de reunión a que hace referencia la Constitución Española y el artículo 2 de la Ley Orgánica 9/83, las “Sedes” deberán estar inscritas en un Registro Municipal que se creará al efecto.

2. La inscripción en este Registro se deberá solicitar por persona mayor de edad, acompañada de:

- a) Relación de usuarios/as del local, con autorización paterna en caso de ser menores de edad.
- b) Designación de un/a representante de la “sede”, que deberá ser mayor de edad.
- c) Contrato de arrendamiento donde se permita ese uso del local o bien autorización expresa de la propiedad, o en el caso de que el/la solicitante sea el/la propietario/a del local, declaración responsable del propietario autorizando ese uso. La inscripción en el Registro no supone, en modo alguno, la concesión de licencia de actividad, pero sí es un requisito para la apertura de la “sede”. La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza. Con posterioridad a la inscripción en el Registro, un técnico municipal girará visita de inspección para acreditar que se cumplen las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad, indicando asimismo el aforo del local.

3. Deberán cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

- a) Los locales no deben contener materiales altamente inflamables.
- b) Su aforo máximo será de una persona por metro cuadrado.
- c) Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.
- d) El local deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene en relación con la actividad a desarrollar, y como mínimo dispondrá de una estructura estable, de aseo, agua potable y electricidad propia.

4. La responsabilidad será exclusiva de la propiedad del inmueble en el caso de que ceda el uso del mismo sin que cumpla las condiciones establecidas.

5. Una vez inscrita la “sede”, y con el informe favorable del técnico municipal, el Ayuntamiento expedirá una tarjeta en la que constará el número de registro, nombre de la sede, ubicación, persona responsable y aforo del local. La tarjeta deberá estar expuesta en el local en lugar fácilmente visible.

ARTÍCULO 3. MOLESTIAS AL VECINDARIO.

1. Los/las usuarios/as de las “sedes” evitarán molestias al vecindario, no debiendo transmitir a éste más volumen sonoro del normal en cualquier vivienda, principalmente en horario



nocturno, debiendo respetar la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

2. Asimismo evitarán concentrarse en esas horas nocturnas en la calle, perturbando el descanso del vecindario.

3. Deberán cumplirse las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación en cuanto a limpieza, aseo, ornato, horario y comportamiento cívico.

4. La responsabilidad derivada del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia al/la infractor/a de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 4. HORARIO.

1. Fuera de la semana de Fiestas, los aparatos de megafonía, y en general, los aparatos susceptibles de producir ruidos y molestias, deberán dejar de funcionar a la 1.00 h. los viernes, sábados y vísperas de festivos y a las 22.00 h. el resto de días. No obstante, en ningún momento se podrán superar los decibelios máximos establecidos legalmente.

2. La Policía Local controlará que las “sedes” cuyos integrantes sean menores de edad no se encuentren ocupados por los mismos durante el horario escolar. En caso de detectar algún menor, la Policía Local cumplimentará el protocolo de actuación establecido a tal efecto.

ARTÍCULO 5. OTRAS PROHIBICIONES.

1. En estos locales estará prohibida la venta de bebidas o alimentos.

2. En todo caso, no se permitirá la venta, dispensación y suministro, gratuito o no, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de 18 años.

ARTÍCULO 6. DE LAS “SEDES” EN FIESTAS POPULARES.

Durante la celebración de las fiestas populares, y al objeto de no producir molestias al vecindario, para mantener en condiciones de salubridad y seguridad los tradicionales lugares de reunión y la vía pública, y para que, en definitiva, las fiestas se desarrollen en perfecta convivencia y sin ningún incidente, se deberán respetar, además de las demás normas previstas en la presente Ordenanza las siguientes:

1. Deberá mantenerse limpia la vía pública en la zona de influencia de los locales. En este sentido se recomienda disponer de un recipiente o bidón visible para depositar los vasos y demás objetos desechables en la puerta del local, sin que produzca molestias a la vía pública y que sea fácilmente limpiable.

2. Los aparatos de megafonía, y en general, los aparatos susceptibles de producir ruidos y molestias, deberán dejar de funcionar en el horario que se fijará por bando del Alcaldía antes del inicio de la semana de Fiestas.

3. No se permitirá la ubicación en el exterior de los locales de aparatos de megafonía, reproductores de sonido o de cualquier otro aparato susceptible de producir un nivel sonoro superior al ordinario. Exceptuando la celebración de bailes, verbenas u otros actos similares autorizados por el Ayuntamiento.



4. No se podrá cocinar en el exterior de las “sedes” cuando se causen molestias a viandantes o vecinos.

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES.

Serán responsables:

1. La persona que figure como responsable en el Registro, salvo que la persona que cause la perturbación estuviera identificada, en cuyo caso la responsabilidad recaería sobre ella.
2. En caso de incumplimiento de la obligación del Registro, serán responsables los titulares del inmueble.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS CAUTELARES.

1. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá ordenar el cierre provisional de la “sede” cuando la fuente perturbadora origine niveles de recepción, en personas colindantes o vecinas próximas, superiores a los niveles establecidos legalmente o bien produzca molestias manifiestas y reiteradas a los vecinos.
2. Durante la semana de Fiestas, la Policía Local podrá precintar cautelarmente aquellas “sedes” que no cumplan con los requisitos exigidos por esta ordenanza o realicen actividades que excedan de las propias de una “sede”, o cuando el nivel de impacto por los ruidos transmitidos en las edificaciones colindantes o próximas, supere los límites impuestos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

1-. El incumplimiento de cualesquiera previsiones de la presente Ordenanza determinará la incoación por la Alcaldía de expediente sancionador, que se tramitará conforme legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

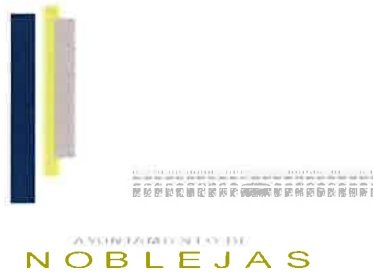
2-. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La venta, dispensación y suministro, gratuito o no, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de 18 años.
- b) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

3-. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de seguridad de los locales previstas en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de los límites horarios previstos en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.
- c) El incumplimiento de la obligación de no ubicar en el exterior de los locales de aparatos de megafonía, reproductores de sonido o de cualquier otro aparato susceptible de producir un nivel sonoro superior al ordinario prevista en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.
- d) El incumplimiento de la obligación general de venta de bebidas o alimentos.

Plaza José Bong, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



e) El incumplimiento de los límites sonoros previstos en la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

4-. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de inscripción en el registro creado al efecto.

5-. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros

6-. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 750 euros.

7-. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

ARTÍCULO 10. COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS.

De las sanciones impuestas se dará cuenta a las comunidades de propietarios/as, cuando el local afectado pertenezca a una de ellas, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

Noblejas, 4 de junio de 2018

El Alcalde-Presidente


Fdo : Agustín Jiménez Crespo
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
(TOLEDO)
ALCALDIA